



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 -2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE.

Abancay, 30 FNE, 2023

## VISTO:

La solicitud con registro **SIGE N° 00029743-2022** del Sr. **JULIAN BARRIENTOS VALENZUELA**, peticionando el Reconocimiento de derechos laborales y otros, **Informe Técnico N° 314-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD** de la abogada de Recursos Humanos y Escalafón, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, mediante solicitud con registro SIGE N° 00029743-2022, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Señor **JULIAN BARRIENTOS VALENZUELA**, solicita: Reconocimiento de sus derechos laborales como servidor contratado por más de 12 año en forma continua, desarrollando funciones laborales de carácter permanente, como Técnico en Electricidad de mantenimiento de las Instalaciones del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en aplicación de la Ley N° 24041 y jurisprudencias administrativas y judiciales;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, establece: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrá contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, para el desempeño de labores en proyectos especiales, cualquiera que sea su duración", esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al termino del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad y los documentos de gestión institucional Cuadro Para Asignación de Personal - CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, Manual de Organización y Funciones -MOF, Reglamento de Organización - ROF, y lo cual no es el caso del recurrente cuya pretensión carece de sustento legal y no estuvo sujeto a la condición de trabajador contratado para labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "*Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac*" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y **Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 - Ley del SERVIR, en su Literal a) Artículo 6° establecē que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;**

Que, con Informe Técnico N° 314-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 28 de diciembre del 2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su





opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que el solicitante **Julian Barrientos Valenzuela**, no acredita haber ingresado a laborar mediante concurso público, asimismo no demuestra que la plaza en la que haya desempeñado funciones sea una plaza presupuestada o de naturaleza permanente, así como se requiere ser amparada por el Decreto Legislativo N° 276, por el contrario señala haber laborado son contrato de trabajo, efectuándose su pago por la modalidad de Tareo de Obra, Servicios por Terceros sin continuidad laboral y por periodos interrumpidos, en tal sentido, al no configurarse la relación laboral dentro del marco del Sistema de Personal que crea vinculación laboral con el Gobierno Regional de Apurímac, corresponderá denegar la solicitud, por lo tanto su pretensión carece de sustento legal, por los fundamentos expuestos opina **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del recurrente mediante resolución administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos, se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil -RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen; por lo que estando frente a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, con fecha 13 de setiembre del 2018, que *"Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac"*, la Entidad se encuentra impedida de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración el Informe Técnico N° 314-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, dispone dar respuesta a la solicitud del administrado mediante resolución administrativa, y;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Gerencial General Regional N° 017-2023-GR.APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **JULIAN BARRIENTOS VALENZUELA**, identificado con DNI N° 31043645, referente a su petición de reconocimiento de derechos laborales como servidor contratado permanente, en aplicación de la Ley 24041, en mérito a los contratos temporales, así como las prestaciones efectuadas por la modalidad de Locación de Servicios, quien señala prestar sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, desde 01 de junio del 2011 hasta la actualidad, como Técnico en electricidad – Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; porque nunca fue contratado en plaza vacante presupuestada y no realizó labores de naturaleza permanente acorde con el Manual de Organización y Funciones - MOF y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **JULIAN BARRIENTOS VALENZUELA**, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ABOG. ÉBER RODRIGUEZ VASQUEZ**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Ases./D.RR.HH  
SRobles.

